INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2822/2019

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

17 de octubre de 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

27 de noviembre de 2019

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

La entrega de la información es incompleta.

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Realizo actos positivos.

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor.	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2822/2019.**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE: **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve. ----------

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2822**/2019, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO**, **JALISCO** para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 23 veintitrés de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 07005219.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, con fecha 01 primero de octubre 2019 dos mil diecinueve**,** notificó la respuesta emitida en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 17 diecisiete de octubre del 2019 dos mil diecinueve, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, recibido oficialmente al día siguiente.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 21 veintiuno de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2822/2019**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 23 veintitrés de octubre del 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/2077/2019, el día 25 veinticinco de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, vía correo electrónico; y a la parte recurrente en la misma fecha y vía.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 04 cuatro de noviembre de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitía en tiempo su informe de contestación.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 20 veinte de noviembre del año en que se actúa, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1 fracción **I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta del sujeto obligado:	01/octubre/2019
Surte efectos:	02/octubre/2019
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	03/octubre/2019
Concluye término para interposición:	23/octubre/2019

Fecha de presentación del recurso de revisión:	17/octubre/2019 recibido oficialmente el día 18/octubre/2019
Días inhábiles	Sábados y domingos

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta,** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

> *"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*
>
> *1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
> *...*
> *IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad."*
>
> *V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ..."*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto, acredita que realizó actos positivos como se evidencia a continuación:

La solicitud de información consistía en:

> ***Aseo público***
>
> 1. *¿Cuántas toneladas de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial se recolectaron en el municipio los años 2016, 2017, 2018 y 2019?*
> 2. *¿Cuál fue la tarifa por tonelada que se le cobró al Municipio por recolectar, transportar y disponer sus residuos sólidos urbanos y comerciales en el relleno sanitario Enerwaste*

en los años 2016, 2017, 2018 y 2019?

3. *¿Qué otros municipios además de Zapotlanejo depositan sus residuos en el relleno sanitario Enerwaste?*
4. *¿Cuántas toneladas de residuos sólidos urbanos y de manejo especial depositaron otros municipios, en el relleno Sanitario Enerwaste, en los años 2016, 2017, 2018 y 2019?*
5. *¿Cuánto dinero recibió el Ayuntamiento por pago de otros municipios por depositar sus residuos sólidos urbanos (RSU) y de manejo especial en el relleno Sanitario Enerwaste, en los años 2016, 2017, 2018 y 2019?*
6. *En el adémdum al contrato de concesión de fecha el 03 de octubre de 2011, celebrado por el Ayuntamiento de Zapotlanejo con Grupo Enerwaste S.A. de C.V. se menciona que se realizaría la construcción de un anexo al relleno sanitario de Zapotlanejo ¿Se realizó este? ¿Cuándo?*
7. *En el mismo adéndum mencionado en la anterior pregunta, se menciona que se pondría en marcha La planta de gestión integral de residuos (parque ecológico industrial) para la separación, valorización y reciclaje de los RSU y de manejo especial ¿Se encuentra esta Planta operando? ¿Desde cuándo? ¿Cuántas toneladas operan a diario?*
8. *¿Cuál fue el Presupuesto para pago de recolección, traslado y disposición de los residuos sólidos urbanos de los años 2016, 2017,2018 y 2019?*
9. *¿Cuál es el número de vehículos y modelo, con los que cuenta para la recolección y traslado de los residuos domiciliares y municipales?... (sic)*

Por su parte, la Unidad de Transparencia, dictó respuesta en sentido afirmativo parcialmente, de la cual en la parte medular se advierte:

INFORMACION SOLICITADA:

1. **¿Cuantas toneladas de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial se recolectaron en el municipio los años 2016, 2017, 2018 y 2019?**

   Residuos Sólidos Urbanos:
   - 2016: 17,935.79
   - 2017: 22,109.70
   - 2018: 19,308.11
   - 2019: 14,904.45

2. **¿Que otros municipios además de Zapotlanejo depositan sus residuos en el relleno sanitario Enerwaste?**

   Acatlán de Juárez, Jalisco, así como de la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco

3. **¿Cuántas toneladas de residuos sólidos urbanos y de manejo especial depositaron otros municipios, en el relleno sanitario Enerwaste, en los años 2016, 2017, 2018 y 2019?**

   Residuos Sólidos Urbanos:
   - 2016: 38,897.64
   - 2017: 46,309.60
   - 2018: 46,050.18
   - 2019: 35,129.49

4. **En el adémdum al contrato de concesión de fecha el 03 de octubre de 2011, celebrado por el Ayuntamiento de Zapotlanejo con Grupo Enerwaste S.A. de C.V. se menciona que se realizaría la construcción de un anexo al relleno sanitario de Zapotlanejo ¿Se realizo este? ¿Cuándo?**

   En la Coordinación General de Servicios Municipales no se tiene dicha información debido a que no corresponde a nuestra área.

POR ESTE CONDUCTO RECIBA UN CORDIAL SALUDO Y AL MISMO REMITO LA INFORMACION SOLICITADA EN EL OFICIO INFOMEX/155/2019, EN COPIAS SIMPLE, RESPECTO AL PUNTO 3: PRESUPUESTO PARA PAGO DE RECOLLECCION DE LOS AÑOS: 2016 AL 2019, ASI MISMO HAGO LA ACLARACIÓN QUE RESPECTO A LOS PUNTOS:

1. **TARIFA POR TONELADA QUE SE LE COBRÓ AL MUNICIPIO POR RECOLECTAR, TRANSPORTAR Y DISPONER SUS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (RSU) DE LOS AÑOS 2016 – 2019.**
2. **CANTIDAD DE DINERO QUE RECIBIÓ EL MUNICIPIO POR PAGO DE ORTOS MUNICIPIOS POR DEPOSITAR SUS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y COMERCIALES EN EL RELLENO SANITARIO Enerwaste en los años 2016, 2017, 2018, y 2019.**

ESTA INFORMACIÓN EXACTA LA TIENE EL DEPARTAMENTO DE: COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES, CON EL SEÑOR RENE GUADALUPE ACEVES BUSTOS.

SIN OTRO PARTICULAR REITERO A USTED MI CONSIDERACIÓN Y AFECTO.

En ese sentido, la parte solicitante se inconformó señalando:

Presento el **Recurso de Revisión** debido a que me están coartando el derecho a la información establecida en el artículo 6to Constitucional; de igual forma lo que solicito es información considerada como fundamental para todos los sujetos obligados establecidos en el artículo 8vo. De la Ley en materia. De igual forma presento **Recurso de Transparencia** ya que no se trata de información fundamental y ésta no se encuentra publicada; esto derivado de la respuesta que me fue otorgada vía INFOMEX con número de **folio** 07005219, con relación a las siguientes preguntas:

5. ¿Cuánto dinero recibió el Ayuntamiento por pago de otros municipios por depositar sus residuos sólidos urbanos (RSU) y de manejo especial en el relleno Sanitario Enerwaste, en los años 2016, 2017, 2018 y 2019?
   No se obtuvo respuesta

6. En el adémdum al contrato de concesión de fecha el 03 de octubre de 2011, celebrado por el Ayuntamiento de Zapotlanejo con Grupo Enerwaste S.A. de C.V. se menciona que se realizaría la construcción de un anexo al relleno sanitario de Zapotlanejo ¿Se realizó este? ¿Cuándo?
   Se declara incompetente el sujeto obligado. De acuerdo con el contrato de firmado el 23 de noviembre de 2007, El contratante tiene la facultad de supervisar los servicios prestados, por lo que es información fundamental que debe de saber.

7. En el mismo adéndum mencionado en la anterior pregunta, se menciona que se pondría en marcha La planta de gestión integral de residuos (parque ecológico industrial) para la separación, valorización y reciclaje de los RSU y de manejo especial ¿Se encuentra esta Planta operando? ¿Desde cuándo? ¿Cuántas toneladas operan a diario?
   No se obtuvo respuesta

8. ¿Cuál fue el Presupuesto para pago de recolección, traslado y disposición de los residuos sólidos urbanos de los años 2016, 2017,2018 y 2019?
   No se obtuvo respuesta

9. ¿Cuál es el número de vehículos y modelo, con los que cuenta para la recolección y traslado de los residuos domicillares y municipales?
   No se obtuvo respuesta

Así, el sujeto obligado al rendir su Informe de Ley acreditó que realizó actos positivos y se encuentra ampliando la respuesta a la solicitud de información, ello de acuerdo a lo manifestado por el Titular de la Unidad de Transparencia, realizando precisiones las cuales se hacen consistir de forma siguiente:

1. ¿Cuánto dinero recibió el Ayuntamiento por pago de otros municipios por depositar sus residuos sólidos urbanos (RSU) y de manejo especial en el relleno Sanitario Enerwaste, en los años 2016, 2017, 2018 y 2019?
   R: año 2016: $2, 468,862.70 aproximadamente
   Año 2017: 1, 231,095.67 aproximadamente
   Año 2018: 1, 358,118.22 aproximadamente
   Lo que va del 2019 son $ 1, 087,910.24 aproximadamente.

2. En el adémdum al contrato de concesión de fecha el 03 de octubre de 2011, celebrado por el Ayuntamiento de Zapotlanejo con Grupo Enerwaste S.A. de C.V. se menciona que se realizaría la construcción de un anexo al relleno sanitario de Zapotlanejo ¿Se realizó este? ¿Cuándo?
   R: se le informa que no se realizó, por lo que resulta ocioso dar contestación a las demás preguntas relacionadas al tema.

3. En el mismo adéndum mencionado en la anterior pregunta, se menciona que se pondría en marcha La planta de gestión integral de residuos (parque ecológico industrial) para la separación, valorización y reciclaje de los RSU y de manejo especial ¿Se encuentra esta Planta operando? ¿Desde cuándo? ¿Cuántas toneladas operan a diario?
   R: se le informa que no se ha puesto en marcha, por lo que resulta ocioso dar contestación a las demás preguntas relacionadas al tema.

4. ¿Cuál fue el Presupuesto para pago de recolección, traslado y disposición de los residuos sólidos urbanos de los años 2016, 2017,2018 y 2019?
   R: el presupuesto para pago de recolección, traslado y disposición de los residuos sólidos urbanos correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019, le informo que dichos presupuestos se aprueban por el pleno del Ayuntamiento y posteriormente se publican en la página oficial del Gobierno Municipal de Zapotlanejo, Jalisco, cada uno de ellos corresponde a cada año, lo anterior, y para mayor abundancia en la pregunta, la página web oficial es www.zapotlanejo.gob

5. ¿Cuál es el número de vehículos y modelo, con los que cuenta para la recolección y traslado de los residuos domiciliares y municipales?
   R:

	Placas	Marca	Versión	Año	modelo
1	JU 62-493	MERCEDES BENZ	FREIGHTLINER	2015	RA20
2	JU 62-494	MERCEDES BENZ	FREIGHTLINER	2015	RA20
3	JU 62-495	MERCEDES BENZ	FREIGHTLINER	2015	RA20
4	JU 62-496	MERCEDES BENZ	FREIGHTLINER	2015	RA20
5	JN 97-858	MERCEDES BENZ	M2 FREIGHTLINER	2008	N/A
6	JM 36-498	INTERNATIONAL	NAVYSTAR	2001	N/A
7	JL 39-276	GENERAL MOTOR	KODIAK	2004	N/A

Finalmente, se hace mención que respecto de lo peticionado por el recurrente al presentar sus agravios concernientes a los puntos 5, 6, 7, 8, y 9; el Sujeto Obligado en su Informe de Ley realiza actos positivos, aunque es de mencionar que el solicitante ya no se pronuncia en lo relativo al punto 5.

Con motivo de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado entregó lo solicitado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y

sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2822/2019, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-CONSTE.----------
JJCI/HKGR.